



|  |   |
|--|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR   | No. Consecutivo<br>2-IPU07--202305-00044720                                     |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 / |

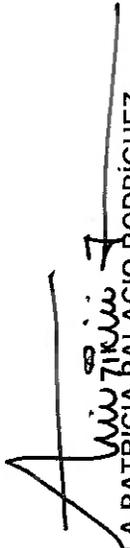


**ESTADO No 13**

DEPENDENCIA: INSPECCION DE POLICIA URBANA N. 7

| RADICADO  | QUERELLANTE (SI APLICA) | QUERELLADO O PRESUNTO INFRACTOR                     | TIPO DE INFRACCIÓN   | ASUNTO   | FECHA      | ARCHIVO |
|-----------|-------------------------|---|--|--|------------|---------|
| 1485-2021 | N/A                     | HERMINIO REYES GÓMEZ Y NANCY ESTHER ALZATE MANTILLA | COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA | RESOLUCION SANCIONATORIA AUDIENCIA PÚBLICA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2022 | 25-05-2023 |         |

PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, CON EL FIN DE NOTIFICAR A LAS PARTES E INTERESADOS, HOY VEINTICINCO (25) DIAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 7:30 A M Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 05:00 P.M

  
**ANGELA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ**  
 INSPECTOR DE POLICIA URBANO N° 7 **13.**  
 CORREO: [INS.POLICIA.URBANAT@BUCARAMANGA.GOV.CO](mailto:INS.POLICIA.URBANAT@BUCARAMANGA.GOV.CO)







|  |  |                               |
|--|--|-------------------------------|
| Proceso:<br>SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA |  | No. Consecutivo<br>IPU07-2023 |
| Subproceso:<br>INSPECCION DE POLICIA URBANA              | SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código<br>Serie/Subserie (TRD) 2200-220 |                               |



Bucaramanga, 19 de mayo de 2023

Señor(a):  
**HERMINIO REYES GÓMEZ Y NANCY ESTHER ALZATE MANTILLA**  
 CARRERA 8 No. 15N-46 BARRIO TEJAR NORTE  
 Bucaramanga.

|           |  |
|-----------|--|
| ASUNTO    | <b>NOTIFICACION POR AVISO</b>                              |
| PROCESO   | <b>POLICIVO POR CONTROL URBANO Y ORNATO</b>                |
| RADICADO  | <b>1485-2021</b>   |
| INFRACTOR | <b>HERMINIO REYES GOMEZ Y NANCY ESTHER ALZATE MANTILLA</b> |

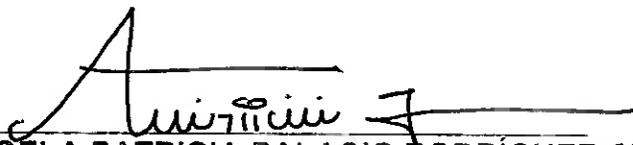
Cordial saludo,

La Inspección De Policía Urbana Siete (7), le notifica el contenido de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia en audiencia pública el día 23 de mayo de 2022, por medio del cual este despacho profirió resolución sancionatoria.

En cumplimiento del deber legal, se le hace entrega de una copia gratuita de la decisión contentiva en (3) folios, informándole que contra la decisión aquí notificada/comunicada procede el recurso procede el recurso de los recursos de reposición y en subsidio apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Ante la imposibilidad de notificación personal, en aras de garantizar el debido proceso constitucional, se procede a surtir la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la resolución sancionatoria de fecha 23 de mayo de 2022 en contra de Herminio Reyes Gómez y Nancy Alzate Mantilla, por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística, por un medio expedito, idóneo y siendo este el tablero digital dispuesto por la Secretaria del Interior para la Inspección de Policía Urbana 7: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-07/>

Atentamente,

  
**ANGÉLA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ**  
 Inspectora de Policía Urbana 7

Proyectó: María Fernanda Peralta G. / Abogada CPS





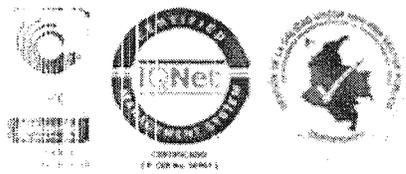
|  |   |
|--|---|
| Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO   | No. Consecutivo<br>IPU07-2022                         |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso 2200 | Código Serie- Subserie (TRD)<br>2100- 73 / 2100-73,04 |

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA OFICINA SIETE (7)  
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PROCESO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA  
RADICADO 1485-2021**

En Bucaramanga, a los VEINTITRES (23) días del mes de Mayo de DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las 10.00 horas, la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA Oficina SIETE (7)**, se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL, dentro del Proceso radicado a la partida número **1485-2021**, adelantado contra de **HERMINIO REYES GOMEZ Y NANCY ESTHER ALZATE MANTILLA**, en cumplimiento del auto de fecha 23 de Febrero de 2022, por medio del cual se avocó conocimiento y se citó a Audiencia Pública para el día 24 de marzo de 2022 a las 10:00 am, citación recibida por el día 07 de marzo de 2022. Una vez llegada fecha y hora para dar inició a la Audiencia Pública, la parte citada no comparece a la diligencia. Este Despacho le da a los señores HERMINIO REYES GOMEZ Y NANCY ESTHER ALZATE MANTILLA el término de 3 días para que justificaran con prueba siquiera sumaria de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito que dieron lugar a la inasistencia a la diligencia, en cumplimiento con el Parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016. **LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA OFICINA SIETE (7) CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 establece el Procedimiento Abreviado para el trámite de competencia de los Inspectores de Policía. Que el Parágrafo 1 del mencionado artículo establece **"PARÁGRAFO 1. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. (Negrillas y subrayas fuera de texto)."** Teniendo en cuenta la Inasistencia de los presuntos Infractores y la falta de justificación a la audiencia pública en el término consagrado por la ley este despacho procede a tener por ciertos los hechos que dieron lugar la infracción Urbanística con base en Informe Técnico **GDT 3036** de fecha 11 de junio de 2019, remitido por la Subsecretaria del Interior el 17 de Noviembre de 2020 a esta Inspección de Policía Urbana Siete (7), por medio del cual el Grupo de Desarrollo Territorial adscritos a la Secretaria de Planeación realizaron visita de Inspección Ocular al predio de propiedad de **HERMINIO REYES GOMEZ Y ESTHER ALZATE MANTILLA**, ubicado en la **CARRERA 8 No.15N-46 BARRIO TEJAR NORTE**, donde se verificaron los Planos de propiedad horizontal No.OA-0061-18. Se pudo observar: **1.** Se evidencia la construcción de una vivienda Bifamiliar de dos pisos de altura conformada por apartamento 101 y 201. **2.** Existe sujeción a los planos de propiedad horizontal en lo referente a la distribución arquitectónica interna de los apartamentos 101 y 201. **3.** Se evidencia la existencia de una escalera de acceso al apartamento 101 localizada por fuera del parámetro de la edificación. El área objeto de verificación de espacio público corresponde a 1.44m<sup>2</sup>. **SEGUNDO:** En cumplimiento del **ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: Numeral 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.** Por cuanto al realizar la verificación del contenido de los planos de propiedad horizontal No. OA-0061-18 se concluye que el propietario del predio está cometiendo infracciones de orden urbanístico (Espacio Público), al evidenciarse la existencia de una escalera de acceso al apartamento 101 fuera del parámetro de la edificación. Debido a la NO sujeción a los planos de Construcción. **TERCERO:** Que el **Parágrafo 7 del Artículo 135 establece: Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: Numeral 3 Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.** **CUARTO:** Que la Ley 1801 de 2016 establece en el **ARTÍCULO 181 MULTA ESPECIAL. Numeral 2. Infracción**

*JHC*



Calle 36 N° 10-42  
Bucaramanga, Colombia  
Teléfono: (57) 351 4100  
Fax: (57) 351 4101  
Correo electrónico: [secretaria@bucaramanga.gov.co](mailto:secretaria@bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, D. T. de Cundinamarca, Colombia

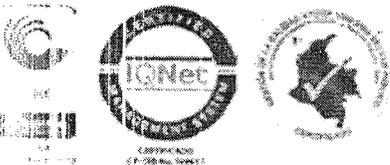


|  |   |
|--|---|
| Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO   | No. Consecutivo<br>IPU07-2022                         |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso 2200 | Código Serie- Subserie (TRD)<br>2100- 73 / 2100-73,04 |

**GOBERNAR  
ES HACER**

**urbanística.** A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así: **a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;** b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%. Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%. En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble. Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código. La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al inspector de Policía. **QUINTO: NOTIFICACION DE LAS SENTENCIAS Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 11001031500020160059000, May. 23/16.** - Procedimiento / SENTENCIAS DICTADAS EN AUDIENCIA - Se notifican en estrados Regula el artículo 202 del CPACA que toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido. Por su parte, el artículo 203 ib. regla que las sentencias se notificarán dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales y agrega que a quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil. Ahora bien, sobre la forma de notificar las sentencias dictadas dentro de audiencia se han observado dos posturas, que son las que se reflejan en el caso concreto. a- La primera, que aunque la sentencia se dicte en el curso de una audiencia, deberán cumplirse los formalismos del artículo 203 ib., puesto que esta es la norma especial para la notificación de las sentencias y en la misma no se previó que sólo se aplica a aquellas dictadas por escrito. b- La segunda, que indica que el artículo 203 ib., solo está previsto para las sentencias que se profieran por escrito, es decir, las distintas a la contempladas en el inciso final del artículo 179 de la ley 1437 y por lo tanto, en el caso de una sentencia que se emite en audiencia o diligencia, se debe dar aplicación al contenido del artículo 202 del mismo código. Al respecto, la Subsección acoge la segunda postura por las siguientes razones: (i) Porque es innecesario y contrario a la concentración y economía procesal surtir un trámite posterior de notificación electrónica de una sentencia cuando todas las partes han estado presentes en la audiencia. Ello, dado que la finalidad de la notificación es que las partes se enteren de las decisiones que toman en el proceso, lo que ocurre en la audiencia en forma directa e inmediata. Por ello el artículo 202, ib., precisa que toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados. Ello significa que incluye la notificación de las sentencias proferidas oralmente. En efecto, aunque hubiese faltado alguna de las partes o sus apoderados a la diligencia, el artículo 202 expresamente señala que en este evento se consideran notificadas en estrados las decisiones adoptadas en el curso de la misma sin diferenciar entre autos y sentencias, por lo que se entiende que es la regla general de notificación en estos casos. (ii) Aceptar la primera interpretación de notificación de la sentencia oral de conformidad con el artículo 203, ib., haría más confuso el sistema de cómputo de los términos de ejecutoria de la respectiva providencia, en caso de que se realizara en diferentes momentos a los sujetos procesales, sea por cuando algunos asisten a la diligencia y otros no lo hacen. (iii) Igualmente, si se aplica aquella tesis (la del art. 203 ib.) implicaría que toda sentencia emitida en audiencia necesariamente deba constar por escrito, puesto que la norma ordena enviar

JMCU



SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN  
Bolívar, 23 de mayo de 2016



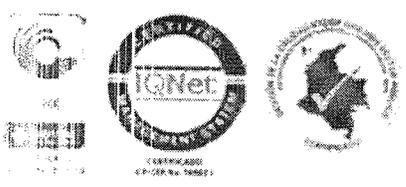
|  |   |
|--|---|
| Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO   | No. Consecutivo<br>IPU07-2022                         |
| Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso 2200 | Código Serie- Subserie (TRD)<br>2100- 73 / 2100-73,04 |

**GOBERNAR  
ES HACER**

el texto de la misma, lo que contraría la filosofía del juicio por audiencias, en cuanto señala que esta se emitirá oralmente y solo de manera excepcional constará por escrito - art. 183 ib.- (iv) Se desprende que esa fue la intención del legislador de lo que expresamente reguló posteriormente el CGP en su artículo 291 ordinal 1 inciso 2... En síntesis, para la Subsección B no existe duda alguna que quien no concurre a las audiencias, asume la carga de enterarse de las decisiones que allí se adopten así como de hacer uso de los recursos de manera oportuna en caso de existir aún la oportunidad para ello, pues de acuerdo a lo dispuesto en artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, la notificación en estrados procede incluso cuando no asisten las partes. FUENTE FORMAL: LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 179 / LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 183 / LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 202 / LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 203 / CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL - ARTICULO 323 / CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Con fundamento en lo expuesto la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA OFICINA SIETE (7) RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR INFRACTORES** de las normas consagradas en el artículo 135 numeral 3, del Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 a los señores **HERMINIO REYES GOMEZ Y ESTHER ALZATE MANTILLA**, propietarios del predio ubicado en la **CARRERA 8 No.15N-46 BARRIO TEJAR NORTE. SEGUNDO: ORDENAR** la demolición de la obra consistente en escalera de acceso al apartamento 101 localizada por fuera del parámetro de la edificación a cargo de HERMINIO REYES GOMEZ Y ESTHER ALZATE MANTILLA, propietarios del predio ubicado en la CARRERA 8 No.15N-46 BARRIO TEJAR NORTE. **TERCERO:** Remitir a la Secretaria de Infraestructura para que realice la demolición de la obra a costa de los Infractores en caso de renuencia a la orden del Artículo Segundo de la presente providencia. **CUARTO: EN CASO DE RENUENCIA AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO IMPONER** a Los señores **HERMINIO REYES GOMEZ Y ESTHER ALZATE MANTILLA** la medida correctiva correspondiente a Multa Especial Tipo 2 que es la señalada para este tipo de comportamiento equivalente a **5 SMLMV** de acuerdo con el numeral 2 literal a) del artículo 181 de la ley 1801 de 2016. Que para el año 2022 corresponde a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000), al calcular el metro cuadrado de construcción: 1.44M2 por la multa equivalente: 5 smlmv sobre el estrato al que corresponde el predio: 2. **QUINTO: REMITIR** a la oficina de Ejecuciones Fiscales para el correspondiente cobro por jurisdicción coactiva el cobro de la multa impuesta en caso de renuencia al pago de la misma, una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión. **SEXTO: NOTIFICAR EN ESTRADOS** la presente decisión a los señores **HERMINIO REYES GOMEZ Y ESTHER ALZATE MANTILLA**, propietarios del predio ubicado en la **CARRERA 8 No.15N-46 BARRIO TEJAR NORTE**, de conformidad con el procedimiento Verbal Abreviado establecido en el artículo 223 Numeral 3°, Literal d) del Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016. **SEPTIMO:** Contra la presente Decisión procede el recurso de Reposición dentro de la presente audiencia pública y en subsidio el de Apelación dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación del presente fallo ante la Secretaría de Planeación. **OCTAVO:** En firme la presente decisión, infórmese a la Policía Nacional para que se proceda al registro en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la ley 1801 de 2016.

**MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**  
INSPECTORA DE POLICIA URBANA SIETE (7)

Proyectó: María Fernanda Peralta Gómez / Abogada CPS *3 MC 2*



Calle 30 No. 10 - 43 Zona 10, Guatemala - Guatemala  
Teléfono: (502) 2333 3333  
Fax: (502) 2333 3333  
Buzón de Correo: 10000  
Buzón de Correo: 10000